



Sustanciación	No. 912
Radicado	05266-31-03-003-2017-00382-00
Proceso	Ejecutivo Con Título Hipotecario
Demandante (s)	Juan Pablo Berrio Ángel
Demandado (s)	José Claudio Hurtado Usma Rubén Darío Hurtado Usma
Asunto	Fija honorarios secuestre- comparte expediente digital-requiere

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1.Teniendo en cuenta que no allegaron objeciones a las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia – secuestre la sociedad INSOP S.A.S., durante el termino otorgado por el Despacho para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 15-10448 de diciembre 28 del 2015 artículo 27, y teniendo en cuenta la labor realizada por el auxiliar de la justicia y el reporte de gastos que allega como informe final al despacho (Fls. 35 del expediente digal.), se tiene que se generaron unos ingresos netos de **\$43.020.602** los cuales fueron dejados a disposición del juzgado en la cuenta judicial del banco agrario, de otro lado se tiene que, en la diligencia de secuestro se le fijaron como honorarios provisionales la suma de **\$200.000**, los cuales fueron pagados por la parte en la diligencia de secuestro (Fls. 188 del expediente físico), razón por la cual, se fijan como honorarios finales el 9% del producto neto recibido esto es **\$3.871.854** en los cuales se entiende incluidos los honorarios provisionales pagados el día de la diligencia de secuestro.

En igual medida, se indica que correrán a cargo de la parte demandante en los términos del artículo artículo 363 del Código General del Proceso.

2.De otro lado se allega solicitud de acceso al expediente digital, la cual es procedente en los términos del artículo 123 numeral 2 del Código General del Proceso.

3. Para finalizar, se evidencia que aún queda pendiente por cumplir la carga impuesta a las partes en auto del 12 de enero de 2023 en su numeral tercero, esto es “(...)Requerir a las partes, para que una vez suscrita la dación en pago, presenten copia de la escritura correspondiente, a fin de impartir aprobación al mismo, disponiendo la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares de ser procedente.”, razón por la cual se requiere a las partes por el término judicial de 10 días para que cumplan con la carga procesal pendiente a fin de darle continuidad al proceso.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**

**RESUELVE**

**Primero.** Aprobar la rendición definitiva de cuentas del auxiliar de la justicia – secuestre la sociedad INSOP S.A.S.

**Segundo.** Fijar como honorarios definitivos por su gestión la suma equivalente a, \$3.871.854, que correrán a cargo de la parte demandante, acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.** Cumplidos con los parámetros del artículo 123 numeral 1 del Código General del Proceso, se ordena compartir el link del expediente al correo electrónico: [asistente@sin-deuda.com](mailto:asistente@sin-deuda.com).

**Cuarto.** Se requiere a las partes para que en el término judicial de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, den cumplimiento a lo dispuesto en auto del 12 de enero de 2023 en su numeral tercero.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2017-00382

0792023 05

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2492ef0b35ccf46b48e895deec530787d67fb12bde871f60cd394b6149ddb6d**

Documento generado en 07/09/2023 03:22:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**